



# Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 5 de junio de 1986.— Número 111

Página 1.345

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Corrección de errores al Decreto 23/1986, de 2 de mayo, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... 1.346

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 26 de mayo de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras ..... 1.346

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de la Presidencia.— Expropiaciones .. 1.350

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.— Expedientes de información pública ..... 1.350

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.— Expediente sancionador número 13.266 ..... 1.350

Gobierno Vasco.— Expediente sancionador número EB2-860/82 DL ..... 1.352

Comandancia Militar de Marina de Santander.— Expedientes por pérdidas de libretas y licencias de navegación ..... 1.352

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Estatutos de la Asociación de Guarderías y Escuelas Infantiles del Sector Privado de Cantabria ..... 1.352

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expediente alta tensión número 106/85 ..... 1.353

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Santander.— Convocatoria contratación eventual de 12 grabadores para la mecanización del padrón general de habitantes de 1986 ..... 1.353

#### 2. Subastas y concursos

Ribamontán al Mar.— Devolución de fianza solicitada por la empresa «Cadagua, S. A» ..... 1.353

#### 3. Economía y presupuestos

Laredo.— Matrícula anual del impuesto sobre solares del ejercicio 1985 ..... 1.353

Camargo, número 1, 1986.— Modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios ..... 1.353

Ruente, 1986.— Reclamaciones contra los presupuestos ordinarios ..... 1.353

#### 4. Otros anuncios

Reinosa.— Licencia para la actividad de carnicería ..... 1.354

Camargo.— Licencia municipal para la instalación de una pescadería ..... 1.354

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expediente número 2/83 ..... 1.354

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 685/82, 479/84 y 675/83 ..... 1.355

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números 293/84, 602/82, 220/84 y 245/82 ..... 1.356

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expedientes números 2.117/84, 2.227/84 y 2.218 y otros/84 ..... 1.358

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expediente número 1.643/85 ..... 1.359

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números 28/86 y 275/86 .... 1.359

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 277/85, 745/75, 682/85, 877/85, 705/85 y 1.392/83 ..... 1.359



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Corrección de errores al Decreto 23/1986, de 2 de mayo, por el que se regulan los campamentos y acampadas juveniles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria*

Por medio de la presente corrección de errores se rectifica el artículo vigésimo cuarto del capítulo séptimo, en donde dice: «Los campamentos, albergues, colonias, campos de trabajo y acampadas no han de estar situados:»

Debe decir: «Los campamentos y acampadas no han de estar situados:»

Santander, 23 de mayo de 1986.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 26 de mayo, de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se convocan becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y de Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras.*

La dispersión de los núcleos rurales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la difícil orografía de la mayor parte de su territorio, que origina fuertes deficiencias en comunicación entre sus valles y otras circunstancias que concurren en el proceso educativo, provoca fuertes gastos para los jóvenes que desean adquirir una formación profesional agraria adecuada a las necesidades actuales para dirigir una empresa agraria, obstáculo que les impide acceder a nuestros Centros de Capacitación Agraria.

Por otra parte, la reciente incorporación a la Comunidad Económica Europea exige un fuerte esfuerzo a nuestros ganaderos para modernizar sus explotaciones y sobre todo, emprender un proceso de rejuvenecimiento de nuestros empresarios que, con la suficiente capacitación profesional, sea capaz de asimilar los procesos de transferencia de tecnología necesaria para esa modernización.

Asimismo, la experiencia nos demuestra que «aprender haciendo» y finalizar sus cursos de Formación Profesional Agraria de Primer Grado o los Cursos de Capacitación, con una práctica de aprendizaje en explotaciones modernas, puede suponer el último eslabón para una correcta capacitación.

Por todo ello, con el objeto de fomentar la formación profesional de nuestros jóvenes y de extender al máximo la igualdad de oportunidades para la población rural

## DISPONGO:

Artículo primero. Al objeto de fomentar y facilitar las enseñanzas de Formación y Capacitación Profesional Agrarias, se establecen dos clases de ayudas:

Una. Becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional de Primer Grado, rama Agraria.

Dos. Becas para la Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras.

Artículo 2.º Las becas para enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria de Primer Grado serán:

Uno. Ayudas para residencia.—Destinadas a colaborar con las familias o el propio joven, en los gastos que ocasione la residencia fuera de su domicilio, bien sea en instalaciones propias del Centro, en pensión u otro sistema de alojamiento que permita la asistencia diaria al mismo.

La cuantía máxima será de 60.000 pesetas/alumno y curso escolar.

Dos. Ayudas para manutención.—Destinadas a los alumnos que tengan que sufragarse la comida, bien en el Centro o en otro establecimiento, por motivos de dificultad de desplazamiento, debido a la distancia u otros factores.

La cuantía máxima será de 30.000 pesetas/alumno y curso escolar.

Tres. Ayudas para el transporte.—Destinadas a sufragar los gastos que ocasione el desplazamiento al Centro.

La cuantía máxima será de 75.000 pesetas/alumno y curso escolar, sin superar los 2/3 del coste real.

Artículo 3.º Las becas para la Capacitación Agraria en explotaciones y fincas colaboradoras estarán destinadas a completar la formación de los jóvenes que hayan estudiado FP-1 rama Agraria o Cursos de Capacitación de doscientas horas, impartidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, mediante prácticas en explotaciones colaboradoras que reúnan los requisitos establecidos en esta Orden.

La cuantía máxima será de 150.000 pesetas/alumno y curso escolar.

Artículo 4.º La ayuda establecida en el artículo anterior se calculará atendiendo a los siguientes criterios:

Uno. Proporcional a la duración del contrato de trabajo en prácticas exigido en el artículo 7.º

Dos. Cuantía total equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

Tres. El 50% de la cuantía total se destinará al alumno y el otro 50% al empresario formador.

Artículo 5.º Serán requisitos imprescindibles para acceder a la beca a que hace referencia el apartado uno del artículo 1.º, estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y matriculado en el curso académico 85/86 en un Centro dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca o en entidades que hayan suscrito con la misma convenio de colaboración para impartir dichas enseñanzas.

Artículo 6.º La cuantía de la ayuda solicitada será la que corresponda según la modalidad establecida en el artículo 2.º, siendo compatible con cualquier otra



ayuda siempre y cuando la suma de las mismas sea inferior al 85% del costo total.

Artículo 7.º Serán requisitos imprescindibles para acceder a las becas a que hace referencia el apartado dos del artículo 1.º:

Uno. Estar domiciliado en la Comunidad Autónoma de Cantabria y tener una edad superior a los dieciocho años e inferior a los cuarenta.

Dos. Haber cursado Formación Profesional Agraria de Primer Grado o asistido a Cursos de Capacitación de doscientas horas con anterioridad máxima de un año a la fecha de presentación de la instancia, en un Centro dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria o de entidad que haya suscrito convenio de colaboración con la misma.

Tres. Realizar un contrato laboral de trabajo en prácticas con la explotación colaboradora por un período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis meses, a efectos de la concesión de ayuda.

Artículo 8.º Serán requisitos imprescindibles para las explotaciones colaboradoras:

Uno. Que el titular de la explotación posea la capacitación suficiente a juicio de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Dos. Que la explotación cuente con los medios adecuados a la formación que pretende impartirse, exigiéndose en el caso del vacuno lechero la disposición de acceder al título de Granja de Producción Lechera.

Tres. Obligatoriedad en dar de alta en la Seguridad Social al demandante de la beca, cumpliendo la legislación laboral vigente.

Artículo 9.º

Uno. La remuneración mínima del becario no será inferior al salario mínimo interprofesional. A estos efectos, podrá computarse como salario, los correspondientes gastos de manutención y alojamiento, sin superar nunca el 45% del mencionado salario mínimo interprofesional.

Dos. Será totalmente incompatible que el titular de la explotación colaboradora y el titular de la beca estén emparentados en primer grado.

Artículo 10.

Uno. Las solicitudes de ayudas se presentarán en los modelos normalizados del anejo a la presente Or-

den, en las oficinas del Servicio de Extensión y Formación Agrarias o en los Centros de Capacitación Agraria, acompañadas, en su caso, de la documentación que se estime oportuna para acreditar las circunstancias expuestas.

Dos. El plazo de presentación para las becas de enseñanza reglada de Formación Profesional de Primer Grado finalizará el día 25 de junio de 1986.

Artículo 11. Para el estudio y selección de las solicitudes se constituirá un tribunal de selección, que elevará propuesta al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca que dictará la resolución correspondiente.

Artículo 12. El tribunal de selección estará formado por el secretario general técnico, el director de Fomento Agrario y del Medio Natural y el jefe de la Sección de Capacitación Agraria, que actuará como secretario.

Artículo 13. Tendrán preferencia en la concesión de las becas, los hijos de agricultores, obreros agrícolas y aquellos solicitantes que acrediten relación con el medio agrario, así como los de menor renta familiar per cápita.

Artículo 14. El secretario del tribunal de selección transmitirá al Centro de Capacitación Agraria o a la oficina correspondiente, la mencionada resolución para su traslado a los interesados.

Artículo 15.

Uno. La expulsión por falta grave, el voluntario abandono del curso o la rescisión del contrato correspondiente antes del plazo de tres meses, llevará consigo la pérdida total de la beca concedida.

Dos. Los beneficiarios de las becas, perderán en cualquier momento las ayudas concedidas, como consecuencia de falsear los datos exigidos en el correspondiente formulario.

Artículo 16. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de mayo de 1986.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.





## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCASOLICITUD DE BECAS PARA ENSEÑANZAS-REGLADAS DE  
FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO PARA LA-  
RAMA AGRARIA.1. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_

2. DATOS FAMILIARES (CABEZA DE FAMILIA)

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_ DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
 PROFESION \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_  
 Nº HIJOS MENORES DE 18 AÑOS \_\_\_\_\_ Nº TOTAL DE MIEMBROS FAMILIA \_\_\_\_\_

3. CENTRO Y ESTUDIOS CURSADOS

CENTRO DE CAPACITACION AGRARIA DE \_\_\_\_\_  
 CURSO 198 - 198 PRIMER AÑO  SEGUNDO AÑO

4. AYUDAS QUE SOLICITA

Residencia  Manutención  Transporte Escolar

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 26 de mayo de 1986.

SOLICITA: le sea concedida la correspondiente Ayuda

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 198

EL SOLICITANTE,

EL CABEZA DE FAMILIA,





## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCASOLICITUD DE BECAS PARA CAPACITACION EN  
EXPLOTACIONES COLABORADORAS.1. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_ PROVINCIA \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: Calle \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_

2. DATOS FAMILIARES (CABEZA DE FAMILIA)

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_  
 D.N.I. \_\_\_\_\_ DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
 PROFESION \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_  
 Nº DE HIJOS NO EMANCIPADOS \_\_\_\_\_ Nº TOTAL DE MIEMBROS \_\_\_\_\_

3. ESTUDIOS REALIZADOS

CENTRO DE CAPACITACION AGRARIA DE \_\_\_\_\_  
 F.P. 1  AÑO \_\_\_\_\_ CURSO DE 200 HORAS   
 FECHA \_\_\_\_\_

4. DATOS EXPLOTACION COLABORADORA

PROPIETARIO \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ MUNICIPIO \_\_\_\_\_  
 ORIENTACION PRODUCTIVA \_\_\_\_\_ SUPERFICIE \_\_\_\_\_  
 NUMERO CABEZAS DE GANADO \_\_\_\_\_

5. TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO

Meses \_\_\_\_\_

Lo que a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 26 de mayo de 1986.

SOLICITA: la Ayuda estipulada en la misma.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 198

EL SOLICITANTE,



**3. Otras disposiciones****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA****Dirección Jurídica Regional****EXPROPIACIONES**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 14 de mayo de 1986 y con los efectos establecidos en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación y 34.b.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, ha sido declarada la urgente expropiación de los derechos de arrendamiento de don José Pérez Borges y doña Saturnina Méndez Fernández, sobre los pisos 3.º izquierda y buhardilla 5.º centro, del inmueble enclavado en la calle Juan de la Cosa, número 3, en Santander, y que es propiedad de la Diputación Regional de Cantabria.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto:

Convocar a los citados titulares del contrato de arrendamiento, don José Pérez Borges y doña Saturnina Méndez Fernández, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que tendrá lugar el día 20 de junio de 1986, de once a trece horas, en la Dirección Jurídica Regional de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la calle Casimiro Sainz, número 4.

Los titulares de los derechos de arrendamiento deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares o derechos afectados.

Santander, 27 de mayo de 1986.—El consejero de la Presidencia, en funciones (ilegible).

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Dirección Regional de Carreteras y Puertos***Expediente de información pública***PROYECTO DE TRAZADO**

*Obra: Clave 5/85. Acondicionamiento de trazado. Supresión de la travesía de Somo de la carretera SV-4147 de la Venta de Somo al embarcadero de Somo*

Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, con fecha 8 de mayo de 1986, ha sido aprobado técnicamente el proyecto de referencia. Con fecha 31 de mayo de 1986 el ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio ha resuelto aplicar el procedimiento de urgencia para la tramitación del expediente de información pública.

Se hace público cuanto antecede para general conocimiento afin de que, de acuerdo con lo prevenido

en la vigente Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, como asimismo en los artículos 34 y demás concordantes del Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 1.073/1977, de 8 de febrero, cuantos particulares y corporaciones crean estar interesados o afectados por dichas obras, puedan aportar a este expediente sus observaciones o alegaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles, y contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, el cual afecta al término municipal de Ribamontán al Mar.

Dicho proyecto se hallará de manifiesto en el Servicio de Carreteras Regionales, calle Vargas, 53, 9.ª planta, para que pueda ser examinado durante dicho plazo de información pública por cuantos lo deseen.

Santander a 2 de junio de 1986.—El director regional de Carreteras y Puertos, Ricardo Quince Salas.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO***Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Oceja Pellón para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hoznayo (Entrambasaguas).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 21 de mayo de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****2. Otras disposiciones****DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA**

Visto y examinado, el expediente sancionador número 13.266, incoado a don Cándido Criado Gómez, con domicilio en Santander, calle Nicolás Salmerón, número 4-bajo, C;

Resultando: Que mediante acta de la Brigada Especial del Juego, de fecha 15 de marzo de 1985, se denuncia la comisión de los hechos que se describen:

Distribución no autorizada de boletos distintos de los oficiales en el bar Bohemia, sito en la calle Sierra D. Esteve, número 10 de El Astillero (Cantabria), siendo dichos boletos relativos a la institución «Padre Piulachs»;

Resultando: Que la Comisión Nacional del Juego por Providencia de fecha 23 de abril de 1985 acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción de la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, nombrando instructor y secretario del mismo, y cumplimentados que fueron los trámites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se formuló en tiempo y forma el correspondiente pliego de cargos;



Resultando: Que dentro del plazo concedido al efecto, la parte inculpada formuló los correspondientes descargos, a la vista de lo cual y una vez practicadas las informaciones y pruebas pertinentes, se procedió por el instructor del expediente a formular propuesta de resolución en la que se propuso que por el Ministerio del Interior se sancionara a la misma con multa de doscientas mil pesetas;

Resultando: Que asimismo y dentro del plazo legal establecido, la parte inculpada ha formulado las alegaciones que a su derecho consideró pertinentes a la propuesta de resolución dictada;

Considerando: Que ha quedado perfectamente acreditado y así lo reconoce la propia parte en sus alegaciones, que don Cándido Criado Gómez distribuyó, no estando autorizado, boletos distintos de los oficiales en el bar Bohemia, de El Astillero (Cantabria), no siendo admisibles sus alegaciones en el sentido de que no les es aplicable el Reglamento del Juego mediante boletos y sí la Orden de 2 de marzo de 1960, pues reiteradamente, el Ministerio de Economía y Hacienda les ha denegado de forma expresa la organización de rifas y tómbolas, considerándolas ilegales de plano y bajo la apariencia de rifas va encubierta una modalidad del juego mediante boletos, como se pone de manifiesto en las numerosas actas instruidas a la institución «Padre Piulachs», en que los premios se pagan en metálico y en regalos o metálico, a opción del cliente;

Considerando: Que el artículo 2.2 del Reglamento de Juego mediante boletos de 24 de abril de 1981 señala que: «Queda prohibida cualquier modalidad de juego mediante boletos que con el mismo o distinto nombre, sea similar al regulado en el presente Reglamento y que no se ajuste a lo dispuesto en el mismo»;

Considerando: Que el artículo 18.4 d) y g) del citado Reglamento tipifica como infracción muy grave la venta de otras modalidades de boletos distintos de los oficiales y la distribución de boletos sin la debida autorización;

Considerando: Que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido se manifiesta la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal en su sentencia de fecha 5 de marzo de 1979 que al razonar la adopción de tal criterio afirma que «si la denuncia es formulada por un agente de la autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz»;

Considerando: Que la presunción de veracidad no puede reputarse contraria a la de inocencia que establece la Constitución en su artículo 24, sin embargo ha de tenerse en consideración el criterio que el Tribunal Constitucional sienta en su sentencia de 28 de julio de 1981 al declarar que, «la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de las pruebas por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elemen-

tos de prueba pueden ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponda valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo», y si bien este precepto se refiere a los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de junio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, «que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado», según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo, por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los agentes que formularon la denuncia y no deducir la parte inculpada, en los descargos y alegaciones presentados, prueba alguna que los desvirtúe;

Considerando: Que se han cumplimentado en la tramitación del expediente cuantos preceptos se contienen en los artículos 133 siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 17 de noviembre de 1978, para evitar la indefensión del interesado, garantías todas ellas que se han observado estrictamente en el presente expediente;

Considerando: Que a tenor de lo prevenido en el artículo 18.4 d) y g) del Reglamento invocado, se califican como muy graves las infracciones en el mismo descritas;

Considerando: Que el artículo 19.3 del ya citado Reglamento determina que las infracciones calificadas como muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta cinco millones de pesetas, y que el artículo 20 del propio Reglamento atribuye la competencia para imponer sanciones por faltas muy graves al Ministerio del Interior con los límites allí establecidos, y

Vistos los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, este Ministerio ha resuelto sancionar a don Cándido Gómez con multa de (200.000) doscientas mil pesetas.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante este Ministerio recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 16 de abril de 1986.—El ministro del Interior P. D. (O. M. 28 de mayo de 1983).—El subsecretario del Interior.

Lo que se hace público en este diario oficial a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que don Cándido Criado Gómez se encuentra actualmente en paradero desconocido.



Santander, 23 de mayo de 1986.—El secretario general de la Delegación del Gobierno, Fernando Orellana Mallavia. 654

## GOBIERNO VASCO

### Departamento de Política Territorial, Transportes y Turismo

Expediente sancionador: EB2-860/82-DL.

Asunto: Imposición multa coercitiva.

Finca: Barrio Ambasaguas, portales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 - Carranza.

Expediente de construcción: BI-VS-261/72.

Para conocimiento de don Fernando Cabarga García, cuyo último domicilio conocido fue en Solares (Cantabria), Pedregajas, número 2, adjunto se publica la siguiente resolución:

«Según se desprende del informe de los servicios técnicos, que consta en el expediente, se ha comprobado que no han sido ejecutadas las obras a las que se obligaba en resolución de este departamento de fecha 12 de julio de 1983 y en la cual se le apercibía de multa. En consecuencia,

#### RESUELVO:

1.º Imponerle tercera multa coercitiva, que deberá hacer efectiva, en el plazo de quince días, mediante ingreso en la cuenta número 20-131-100-0 que la Caja de Ahorros Vizcaína tiene abierta a nombre de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda y remitir duplicado del abonaré a dicha Delegación, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se procederá a su exacción por la vía de apremio. El importe de la sanción es de 2.400.000 pesetas.

2.º Apercibirle de que, en caso de persistir el incumplimiento de la ejecución de las obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta que se ejecuten las mismas, lo que deberá ser comunicado a la referida Delegación.

Contra la imposición de la multa coercitiva no procede recurso alguno.»

Vitoria-Gazteiz a 20 de marzo de 1985.—El consejero de Política Territorial y Transportes, José Ramón Estomba Goikoetxea. 609

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

### EDICTO

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA) instructor de los expedientes administrativos de pérdida de documentación números:

—36/86, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don Cristino Bermúdez Salcines, inscripto por el distrito marítimo de Santander, al folio 253 de 1974.

—37/86, instruido por el robo de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don Félix López Abaigar, inscripto por el distrito marítimo de Santander, al folio 274 de 1947.

—38/86, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación Lipe, folio 1253 de la

quinta lista de Santander, propiedad de don Gerardo Vargas Pelayo.

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, los mencionados documentos han sido declarados nulos y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquél que los hallare y no hiciere entrega de los mismos a la autoridad de Marina.

Santander, 25 de abril de 1986.—El capitán de corbeta instructor, Arturo Gómez Pardo.

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

### EDICTO

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA) instructor del expediente administrativo de pérdida de documentación número 32/86, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación Astillero, folio 2668 de la quinta lista de Santander, propiedad de don Juan Fernando España.

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquél que lo hallare y no hiciere entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 14 de mayo de 1986.—El capitán de corbeta instructor, Arturo Gómez Pardo.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

#### *Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

«En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a las trece horas del día 9 de abril de 1986, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada Asociación de Guarderías y Escuelas Infantiles Sector Privado de Cantabria cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional y las empresas privadas existentes y que puedan existir y que se dediquen en forma habitual a la actividad de guarderías, parvularios, jardines de infancia, escuelas infantiles y demás instituciones relacionadas con las mismas, habiéndose requerido a los promotores para subsanar las anomalías referidas al acta de constitución, forma de proveer los cargos directivos, procedimiento para la adquisición de la condición de miembro y medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de la entidad, siendo los firmantes del acta de constitución, doña Carmen Benito Pardo, con documento nacional de identidad número 1.244.328; doña Pilar Hoyos Alonso, con documento nacional de identidad número 13.630.758; doña Pilar González Martínez, con documento nacional de identidad número 13.896.603; doña María Teresa Fernández Rodríguez, con documento nacional de identidad



número 13.670.520; doña Visitación Rivas Villanueva, con documento nacional de identidad número 13.745.391; don Agustín Sainz Rejado, con documento nacional de identidad número 13.732.315, y don Francisco Ruiz Purón, con documento nacional de identidad número 13.482.112.»

Santander, 21 de abril de 1986.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social (ilegible). 487

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Instalaciones eléctricas en alta tensión

#### *Autorización administrativa*

#### *Declaración en concreto de su utilidad pública*

Expediente A. T. 106/85.

Asunto: Líneas eléctricas a 20 KV. «Abaño-Vallines» y «Abaño-Jerra» y derivaciones a C. T. «Requejo».

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra Bedón, S. A.», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones siguientes:

Líneas eléctricas aéreas trifásicas, denominadas «Abaño-Vallines» y «Abaño-Jerra» y derivaciones.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 12.957 metros.

Conductores: LA-110 y LA-56.

Origen: Subestación de Abaño.

Final: «Jerra» y «Vallines»

Centro de transformación tipo intemperie, denominado «Requejo».

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V.

Instalación situada en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Valdáliga.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 15 de abril de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

*Convocatoria para contratación eventual de 12 grabadores para la mecanización del padrón general de habitantes de 1986*

Duración del contrato: Tres meses (julio-septiembre).

Categoría: Oficial segunda administrativo.

Horario: Dos turnos rotativos de seis personas. Primer turno: 8 a 15 horas. Segundo turno: 15 a 22 horas.

Se exige: Mecanografía (250 pulsaciones por minuto).

Se valora: Experiencia similar y manejo de terminales.

Plazo presentación instancias: Diez días naturales desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Examen: Se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santander, 2 de junio de 1986.—El alcalde (ilegible).

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Recibidas definitivamente las obras de suministro de equipos mecánicos de una estación depuradora de aguas residuales en Somo y solicitada por la empresa «Cadagua, S. A.», la devolución de la fianza, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

En Ribamontán al Mar a 29 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### ANUNCIO

Por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 26 de mayo de 1986, se aprobó la matrícula anual de contribuyentes del impuesto municipal sobre solares, correspondiente al ejercicio de 1985 por un importe de 2.754.300 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Laredo a 27 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 3 de abril, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Camargo, número 1, 1986.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Ruente, 1986.



**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE REINOSA****EDICTO**

Don Tomás Conde González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en Reinosa, calle General Franco, 32.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa a 19 de mayo de 1986.—El alcalde accidental (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****EDICTO**

Por doña Florentina Veci de la Hoz se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de una pescadería en la avenida de Santander, número 81, del pueblo de Herrera.

En cumplimiento del artículo 30-2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 14 de mayo de 1986.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO**

*Expediente núm. 2/83*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, con el número exhorto 2/83, a instancias de la Magistratura de Trabajo Número Doce de Madrid, contra «Balneario y Agua de Solares, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Una descajonadora «Baele/Madrid», número 3.107, valorada en 2.257.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 8 de julio de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de julio de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de julio de 1986, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en «Barclays Bank», sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.



Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa en Solares, a cargo de don José Rogina Gándara.

Sirviendo la presente de notificación en legal forma al público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 685/82*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 685/82, a instancia de Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander, representado por el procurador señor Bolado, contra doña María García Santamaría, don Miguel Villar Pérez y don Lázaro Gallego García, sobre reclamación de 326.306,13 pesetas de principal y otras 120.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 24 de octubre de 1986, a las once cuarenta y cinco horas, siendo el precio de tasación del primer bien 255.000 pesetas, y del segundo bien, 1.500.000 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el día 26 de noviembre de 1986, a las once cuarenta y cinco horas, siendo el precio del primer bien 191.250 pesetas, y del segundo bien, 1.125.000 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 15 de enero de 1987, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

### Bienes que salen a subasta

1.º Tres vacas de raza suiza.

2.º Tomo 825, folio 37 vuelto, finca 5.119. Urbana: En el pueblo de Socobio de Castañeda, sitio del Pomar, una casa destinada a vivienda con cuadra y pajar, consta de planta baja, piso y desván, y ocupa una superficie aproximada de 50 metros cuadrados, de los cuales la cuadra ocupa 20 aproximadamente, y de un terreno labrantío de cabida aproximada a 1 área 79 centiáreas. El todo formando una sola finca, que linda: al Norte, carretera provincial; Sur, terreno de la Capellanía de Castañeda; Este, carretera vecinal y herederos de don Manuel Cotera, y Oeste, don Lorenzo Obregón.

Dado en Santander a 12 de mayo de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 479/84*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 479 de 1984, a instancia de «Auto Norte, S. A.», representado por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Pedro Llata Casares, representado por la procuradora señora Mora Gandarillas, sobre reclamación de 269.709 pesetas de principal y otras 100.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 4 de noviembre de 1986, a las once cuarenta y cinco horas, siendo el precio de tasación 1.000.000 de pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el día 3 de diciembre, a las doce horas, siendo el precio de la misma el de 750.000 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 15 de enero de 1987, a las doce quince horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédi-



to de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### Bienes que salen a subasta

Un camión, marca «Barreiros», modelo C-3.064, matrícula S-0033-I.

Dado en Santander a 16 de mayo de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 675/83*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 675/83, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, entidad benéfico social que litiga con la concesión del beneficio de pobreza legal, representada por el procurador señor Bolado, contra doña Trinidad Mediavilla del Río, mayor de edad, viuda y vecina de Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, avenida R. C. A. número 310, en reclamación de 2.080.036 pesetas, en cuyos autos, se sacan a pública subasta, digo a nueva subasta en quiebra, término de veinte días y precio de 2.372.000 pesetas, la siguiente finca:

Urbana: En Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín, conocida por la Turbera, sitio de la Laguna, señalada con el número 310 de gobierno, que mide 489 metros cuadrados y un edificio construido, destinado a vivienda; se compone de planta baja y piso alto; mide en planta 60 metros cuadrados, y todo como una sola finca, linda: Norte, resto de la finca matriz destinada a viales; Sur, parcela de la «Real Compañía Asturiana de Minas»; Este, la parcela siguiente, y Oeste, la parcela anterior, o sea, «Real Compañía Asturiana de Minas». Inscripción: Libro 156, folio 130, finca 20.052. Título: La adquirió por compra a la «Real Compañía Asturiana, S. A.», en escritura de fecha 5 de noviembre de 1980, autorizada por el notario don Alfredo García Bernardo Landeta.

Dicha subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día 30 de octubre, a las doce quince horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de subasta, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 30 de abril de 1986.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 293/84*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 293 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 21 de enero de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don José Luis Olías Grinda, presidente; don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile, magistrados, siendo ponente don Juan Sancho Fraile, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 293 de 1984, dimanante de juicio incidental, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, número 10/84, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10 de abril de 1984, han comparecido, como apelante, doña María Asunción Crespo Gómez, mayor de edad, soltera, auxiliar de clínica y vecina de Santander, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Manuel Barquín Mazón; y como apelado, don Roberto García Blanco, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Torrelavega, que no ha comparecido, por lo que se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación, revocar la sentencia de primera instancia, y, en consecuencia, estimar en parte la demanda, condenando al demandado don Roberto García Blanco a que abone a la parte actora la cantidad mensual de diez mil pesetas, en mensualidades anticipadas, con carácter de alimentos provisionales hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fija definitivamente dicha cantidad, sin imponer las costas procesales, causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes. Únase certificación de esta sentencia al rollo de Sala y notifíquese a las partes, y a la no comparecida en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal. Haciendo saber a las partes para promover el juicio plenario de alimentos definitivos, por los trámites del juicio declarativo que corresponda, tanto el derecho de percibirlos como la obligación de darlos y su cuantía, sin perjuicio de seguir abonándose la suma señalada provisionalmente.



Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de febrero de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 602/82*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 602 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 22 de noviembre de 1984.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda; ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Rosa María Peña Alzaga, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Santander, la cual no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Juan Manuel Barandiarán, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 3 de junio de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada, en primera instancia en el presente juicio ejecutivo, y con revocación parcial de la misma, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución sobre la cantidad consignada por la entidad ejecutada hasta hacer entero y cumplido pago a la actora y ejecutante de la suma de doscientas mil pesetas. Todo ello, con imposición de las costas de primera instancia a la ejecutada demandada y sin hacer especial imposición de las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto día, no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos. Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo.

En Burgos a 7 de febrero de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana. 173

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 220/84*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 220 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de enero de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don José Luis Olías Grinda, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don José Luis López-Muñiz Goñi, magistrados, siendo ponente don José Luis López-Muñiz Goñi, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 220 de 1984, dimanante del juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 482 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de enero de 1984, han comparecido «Samarsa, S. A.» con domicilio en Barcelona, que no se ha personado en esta instancia por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y don Manuel Díez Ortiz, mayor de edad, casado, facultativo y vecino de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Luis Revenga Sánchez.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso interpuesto contra la sentencia de fecha 25 de enero de 1984 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y en su consecuencia, confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.—José Luis López-Muñiz Goñi. Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de febrero de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Expediente número 245/82*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 245 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima



Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

En la ciudad de Burgos a 9 de noviembre de 1984.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda; ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Benito Corvo Aparicio.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, doña Rosa María Lantarón Valdés, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Santander, la que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, don José Bernardo Liaño Agüero, mayor de edad, casado, camarero, vecino de Torrelavega, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado señor Díaz de Entresotos, sobre alimentos provisionales; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 23 de marzo de 1982, dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo expresamente al demandado apelante el pago de las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Benito Corvo Aparicio. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de febrero de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastana. 172

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 2.117/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 2.117/84, seguidos a instancias de don Félix Turégano Rorriol, contra don José Vallejo Rodríguez, en reclamación de sanción.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de julio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Vallejo Rodríguez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 2.227/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 2.227/84, seguidos a instancias de doña Pilar Hermosa Iruretagoyena, contra I. N. S. S. y doña María Ángeles Fernández Torrijo, en reclamación de otros conceptos.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de junio, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña María Ángeles Fernández Torrijo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expedientes números 2.218 y otros/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de los números 2.218 y otros/84, seguidos a instancias de don Manuel Villasol López y otros, contra «Transportes Sánchez Setién, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de junio, a las once diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Transportes Sánchez Setién, S. L.», actualmente en desconocido para-



dero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 1.643/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.643/85, por vejación, cito en forma legal a la denunciante y denunciado doña Elena Barriga Martínez y don Arthur Gonçalves, a fin de que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, el día 23 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 26 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 28/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 28/86, seguido por daños imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 17 de octubre de 1986, a las once treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Ana María Ferreira Palencia, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de citación

*Expediente número 275/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 275/86, seguido por lesiones por atropello, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 17 de octubre de 1986, a las doce treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Carlos Barrul de la Cruz (menor), acompañado de su representante legal, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 277/85*

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial en funciones de secretario de Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que el juicio de faltas número 277/85, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 13 de febrero de 1986. Visto el señor juez de distrito don José Luis García Campuzano, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra la denunciada doña María del Carmen Gutiérrez Salces, mayor de edad, y con domicilio desconocido, como denunciante, doña María del Carmen Fernández Santiago, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Torrelavega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña María del Carmen Gutiérrez Salces, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a la denunciada doña María del Carmen Gutiérrez Salces, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente.

En Torrelavega a 17 de febrero de 1986.—El secretario en funciones, Manuel Ramón González Ruiz.

227

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### Cédula de notificación y emplazamiento

*Expediente número 745/75*

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 745/75, seguido por lesiones y daños de tráfico, como denunciante don Eugenio Prellezo González y don Pedro Crespo Setién; como denunciado don Luis Ángel Carreira Ruenes; lesionada doña María Pilar Andrés Salcines, se hace saber al denunciante don Eugenio Prellezo González, que se encuentra en ignorado paradero, que la sentencia ha sido recurrida en tiempo y forma por el condenado, habiéndose admitido el mismo en ambos efectos, y se le emplaza para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de este partido, a usar de su derecho si le conviniere.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y empla-



zamiento a don Eugenio Prellezo González, expido la presente.

En Torrelavega a 31 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 682/85*

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a don Giacomoni Claire Madeleine Augustine con residencia en Francia a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oído en el juicio de faltas 682/85, ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 21 de agosto de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 877/85*

Por la presente se cita a doña Divina García González, cuyos demás datos de filiación se ignoran para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno sito en la plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oída y reconocida por el médico forense en el juicio de faltas 877/85, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 8 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 705/85*

Doña Victoria Eugenia González Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 705/85 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 55 pesetas; de previas y trámite, 380 pesetas; despachos, 600 pesetas; médico forense, 900 pesetas; cumplimiento exhortos, 420 pesetas; ejecución, 100 pesetas; suma parcial, 2.355 pesetas; indemnización a don Antonio Castillo Antolín, 7.000 pesetas; reintegros, 675 pesetas; suma total, 10.030 pesetas, asciende la anterior tasación

de costas las figuradas, salvo error u omisión (subsana- ble) y sin perjuicio de ulteriores liquidaciones.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José Antonio Cosío Michelena que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente.

En Torrelavega a 7 de febrero de 1986.—La secretaria, Victoria Eugenia González Irún Vayas.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 1.392/83*

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad y su comarca, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas número 1.392/83 seguido en virtud de denuncia de don José Félix González del Olmo y otros contra don Carlos Gutiérrez Aragón y otros, se hace saber a usted que ha sido admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por el señor Pereda Sánchez en representación de don José Manuel Rodríguez, contra la sentencia dictada por este Juzgado en dicho procedimiento, y se le emplaza para que en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción decano (Número Uno) de esta ciudad, a usar de su derecho, si le conviniera, en el citado recurso.

Torrelavega, 29 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**